

Mendoza, 14 de Febrero de 1997

RESOLUCION N° 026-I-97-02627

VISTO: El expte. N° I-97-02627 en el cual se solicita la instrumentación de los certificados de Libre de Larvas Vivas de Mosca del Mediterráneo, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de productos vegetales a las zonas Protegidas Patagonia requiere la previa inspección y/o muestreo de los mismos;

Que el procedimiento mencionado produce en los productos vegetales que se originan en Mendoza e ingresan a la zona Patagónica, un daño considerable en cuanto al deterioro de su presentación y peso, resultando en consecuencia una disminución de la calidad final del producto;

Que a los efectos de prestar un servicio a los sectores productivos interesados de la provincia, el I.S.C.A.MEN celebró un convenio con la FUNBAPA, con fecha 13 /02/97 y se acordó un procedimiento especial para que los productos que egresan de la provincia de Mendoza con destino a la zona protegida patagónica puedan hacerlo sin ser previamente inspeccionados y/o muestreados;

Por ello, en uso de atribuciones legales otorgadas en los arts. de la ley N°6333, y arts. del Decreto N°1508/96, el

PRESIDENTE DEL I.S.C.A.MEN

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Establézcase el procedimiento para el otorgamiento del CERTIFICADO DE AUSENCIA DE LARVAS VIVAS DE MOSCA DEL MEDITERRANEO, para todas aquellas personas físicas y o jurídicas que requieran el servicio, según el procedimiento determinado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º: Establézcanse como valores retributivos por la prestación del servicio especificado en el art. 1º los siguientes:

- a) \$150,00(pesos ciento cincuenta) por partida de productos vegetales, cuando las inspecciones y/o muestreos correspondientes se realicen de Lunes a Viernes;
- b) \$300,00(pesos trescientos) por partida de productos vegetales, cuando las inspecciones y/o muestreos se realicen días sábados, domingos o feriados nacionales o provinciales.-

Estos valores deberán ser abonados en el momento previo al inicio de las inspecciones y muestreos que se llevan a cabo al efecto, independientemente del resultado de los análisis a realizarse.-

ARTICULO 3º: Las partidas de productos vegetales susceptibles de ser parasitadas por la Mosca del Mediterráneo, conforme se preve en el Anexo I de la Resolución N°35-I-96-02627 (I.S.C.A.MEN) y que mediante el procedimiento establecido en el

Anexo 1 obtengan el certificado de AUSENCIA DE LARVAS VIVAS DE MOSCA DEL MEDITERRANEO, podrán ingresar a la zona protegida patagónica sin ser previamente muestreadas y/o inspeccionadas, siempre que los precintos colocados en origen se mantengan inalterados, y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas provinciales y/o nacionales que rigen la materia.-

ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones de la repartición, Publíquese y archívese.-

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE AUSENCIA DE LARVAS VIVAS DE MOSCA DEL MEDITERRANEO EN PARTIDAS DE PRODUCTOS VEGETALES CON ORIGEN EN MENDOZA.

1) Los interesados deberán solicitar la presencia de los inspectores habilitados del I.S.C.A.MEN con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles a aquel en que se pretende que se realice la inspección y muestreo de la partida de productos vegetales.- Este plazo mínimo podrá ser modificado de acuerdo a las disponibilidades técnicas y de servicio del I.S.C.A.MEN.-

2) La solicitud se realizará por escrito, siendo a tal efecto suficiente la comunicación por fax de la necesidad de inspección y muestreo debiendo determinarse en la misma: Nombre del solicitante, productos a inspeccionar y muestrear, volumen de la partida y domicilio donde se deben dirigir los inspectores autorizados.-

3) El I.S.C.A.MEN informará día y hora en que los técnicos se harán presentes a los efectos de proceder a la inspección y muestreo de las partidas de productos vegetales en cuestión.

4) Los técnicos se trasladarán al lugar indicado, donde procederán a realizar las correspondientes inspecciones y muestreos que consideren necesarios a los efectos de determinar la presencia o inexistencia de larvas vivas de mosca del Mediterráneo.-

5) Comprobada la inexistencia de larvas vivas de mosca del Mediterráneo en las partidas inspeccionadas, se procederá a precintar la misma, por los inspectores autorizados, y se extenderá el correspondiente certificado de Ausencia de Larva Viva de Mosca del Mediterráneo, debiendo previamente abonarse el arancel correspondiente conforme se determina en el art. 2º de la presente Resolución.- Si se comprueba la existencia de larvas vivas de Mosca del Mediterráneo, no se otorgará el correspondiente certificado y se dejará constancia de este hecho.-

6) Las partidas de productos vegetales que ingresen a la zona protegida Patagonia, luego de haber efectuado este procedimiento en la Provincia de origen (Mendoza) y de haber obtenido el correspondiente certificado de ausencia de Larvas de Mosca del Mediterráneo, ingresarán a aquella sin ser inspeccionadas y/o muestreados, siempre que los precintos colocados en origen, no se hallen violados y/o con signos de haber sido alterados voluntariamente.-

